



## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A CENTROS DE ENSEÑANZAS MUSICALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

83/2022 IL - DDLCN  
AAAA\_ORD\_AY\_2436/22\_07

### I.- ANTECEDENTES

Se elabora informe de legalidad respecto al Proyecto de Orden de referencia, debiendo precisarse a la vista de la documentación remitida, que *a priori*, a la vista del artículo el art. 12.j del Decreto 144/2017, no precisa informe de legalidad de este Servicio Jurídico Central.

No obstante, en aras a una mayor seguridad jurídica se procede a realizar un análisis de la naturaleza jurídica del proyecto de orden para confirmar esta hipótesis.

El informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en el artículo 15.1.c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, y el art. 11 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de un informe jurídico preceptivo respecto de los proyectos de disposiciones de carácter general en los que no corresponda emitir dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, así como respecto a los Programas económico-financieros en los que se establezcan ayudas o subvenciones, realizados con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



El borrador de Orden se acompaña de diversa documentación, de la que interesa destacar:

- (1) Memoria para la tramitación de la convocatoria de subvenciones a centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal: escuelas de música y conservatorios profesionales de música (2022).
- (2) Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios relativo al proyecto de orden por la que se convocan subvenciones a centros de enseñanza musicales de titularidad municipal.
- (3) Memoria económica complementaria: Proceso de definición del estándar de servicios a ofrecer por las escuelas de música y conservatorios de música (convocatoria de subvenciones a centros de enseñanza musicales de titularidad municipal: escuelas de música y conservatorios profesionales de música (2022).
- (3) Memoria respuesta al informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios relativo al Proyecto de Orden por al que se convocan subvenciones a centros de enseñanza musicales de titularidad municipal (2022).
- (4) Borrador de Orden del Consejero Educación, por la que se convocan subvenciones a centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal.

## II.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto de Orden, tiene por objeto, como su propio título indica, convocar subvenciones a centros de enseñanzas musicales de titularidad municipal. En el mismo sentido el artículo primero define el objeto de esa convocatoria como:

*“Convocar subvenciones para contribuir a la financiación de los costes referidos al curso académico 2021-2022 de los conservatorios de titularidad municipal, que imparten enseñanzas regladas de música (enseñanzas elementales y enseñanzas profesionales), y de las escuelas de música municipales, reguladas por el Decreto 289/1992, de 27 de octubre.*

Sin ánimo de reiterar los antecedentes de este proyecto de orden que constan debidamente en la memoria justificativa señalaremos simplemente las siguientes cuestiones.

Nos encontramos ante un proyecto de orden de convocatoria de subvenciones que pretende dar continuidad a la línea estratégica de subvenciones a los centros de enseñanzas musicales que el Departamento competente en materia de Educación convoca desde 1993.

Para la presente convocatoria de 2022, se plantea el mismo procedimiento de convocatoria existente hasta 2020, con los estándares de servicios y módulos económicos vinculados definidos por el Departamento de Educación en 2021.

### III.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

El procedimiento de elaboración a seguir en la actuación a que se refiere el presente informe y la sucesión de trámites a seguir, incluidos el informe de legalidad, exige determinar cuál sea su naturaleza jurídica, para cuya respuesta ha de acudir a la Ley 8/2003, de elaboración de disposiciones de carácter general y las normas que regulan el Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la Ley 7/2016, de 2 de junio y Decreto 144/2017, de 25 de abril.

Comenzando por las normas que regulan el Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, el art. 12 del Decreto 144/2017, respecto a los asuntos que podrán quedar exentos de la emisión de informe de legalidad y que requieren únicamente informe jurídico departamental señala el siguiente:

*j) Proyectos de Orden que regulen exclusivamente el otorgamiento de ayudas o subvenciones.*

Por otro lado, el artículo 11 del mismo Decreto señala lo siguiente:

*“Artículo 11 Emisión de informes de legalidad dentro del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.*

*1. En los proyectos de disposiciones de carácter general en los que no corresponda emitir dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión, dentro del procedimiento de elaboración, del preceptivo informe de legalidad.*

2. En particular, corresponderá al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión de informe de legalidad a los proyectos de Decreto en los siguientes asuntos:

(...)

b. Programas económico-financieros en los que se establezcan ayudas o subvenciones, realizados con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A la vista de estos dos artículos queda claro, que el presente proyecto de orden no debe ser objeto de informe de legalidad por dos razones;

- i) Por tratarse de un proyecto de orden que regula exclusivamente el otorgamiento de ayudas o subvenciones;
- ii) Por no tratarse de un Proyecto de Decreto en el que se establezcan subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La literalidad del precepto 11.2.b) sugiere que, y así lo ha venido haciendo este servicio jurídico, que los *Programas económico-financieros en los que se establezcan ayudas o subvenciones, realizados con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi* siempre y en todo caso requieren del preceptivo informe de legalidad cuya emisión corresponde en exclusiva al Servicio Jurídico Central de Gobierno Vasco, si vienen establecidos por un Decreto.

De lo dicho parece derivarse que la exigencia o no del informe de legalidad viene determinada, exclusivamente, por el rango del instrumento empleado para la aprobación y regulación de las ayudas. En realidad, el rango del instrumento debe vincularse también a la naturaleza de la actuación administrativa correspondiente: orden, si se trata de un acto administrativo sin vocación de permanencia ni naturaleza reglamentaria; decreto si se trata de una disposición de carácter general y naturaleza reglamentaria que innova el ordenamiento con vocación de permanencia.

En el presente caso, nos encontramos ante un acto administrativo que, aunque venga a ordenar la forma en que se haya de hacer dicho otorgamiento para una pluralidad de destinatarios, se limita a una única convocatoria, sin que ello implique innovar el ordenamiento ni tenga tampoco

ninguna vocación de estabilidad. Y que, consecuentemente, adopta la forma de orden, y no de decreto.

Como se ha señalado previamente, la presente convocatoria se limita a retomar el procedimiento de subvención utilizado hasta 2020, junto con el estándar de los servicios educativos y los módulos económicos vinculados a los mismos establecidos, según se señala en la memoria, por el Departamento de Educación en 2021. No consta en el presente expediente el instrumento jurídico en el que se llevó a cabo esta determinación de estándares y módulos vinculados. No obstante, la previsión de estas cuestiones en el proyecto de orden objeto de estudio tiene una vigencia limitada en el tiempo y se agota en su aplicación, por lo que, esta parte de la orden tampoco se puede considerar disposición de carácter general.

En definitiva, la orden objeto de estudio no tiene carácter de disposición de carácter general.

Remitiéndonos a la Ley 8/2003, tras definir las disposiciones de carácter general como aquellas que "que sea la materia sobre la que versen, contengan normas jurídicas que innoven el ordenamiento jurídico y adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden", su artículo 3.2 viene a decir que:

*"No tienen tal consideración los actos administrativos genéricos que afecten a una pluralidad de destinatarios determinados o determinables, que se agoten con una sola aplicación, o que den lugar a otros actos de ejecución cuyo contenido esté completamente predeterminado por aquéllos, aunque emanen de los mismos órganos y revistan la misma forma que las disposiciones de carácter general".*

No reuniendo la actuación informada la naturaleza de una auténtica disposición de carácter general, conforme lo razonado, en su elaboración no se ha de seguir tampoco la tramitación estricta que regula la Ley 8/2003 para las disposiciones de carácter general, ni es preceptivo informe de legalidad.

Y ello, en la medida en que no se espera aplicar el mismo instrumento sobre las mismas personas en sucesivas ocasiones, sino que su aplicación se circunscribe a la convocatoria en curso.

#### IV. LEGALIDAD

Se informa favorablemente el proyecto de orden objeto de estudio en los términos previamente expuestos y sin perjuicio de considerar que el presente informe no es preceptivo.